



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0153

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BBVA S.A.** y en contra de **GRUPO HEMATOCOL S.A.S.** y **MAGDA BIBIANA GUTIÉRREZ CUBILLOS** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el pagaré No. 900868568-1 (3909600191229).

1.1. Por la suma de \$1'743.684.00, por concepto del capital de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

1.3. Por el valor de \$19'526.316, por concepto de capital acelerado.

1.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

2. Por el pagaré No. 900868568-1 (03909600191211)

2.1 Por la suma de \$7'312.280.00, por concepto del capital de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023.

2.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

2.3. Por la suma de \$96'887.720,00, por concepto de capital acelerado del pagaré en mención.

2.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

3. Por el pagaré No. 900868568-1 (03909600191203)

3.1. Por la suma de \$22'800.000.00, por concepto del capital de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023.

3.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

3.3. Por la suma de \$28'500.000,00, por concepto de capital acelerado.

3.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

4. Por el pagaré No. 900868568-1 (03909600191195)

4.1. Por la suma de \$23'825.653,00, por concepto de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023

4.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad cada cuota y hasta que se efectuó su pago total

4.3. Por la suma de \$339'385.964,00, por concepto de capital acelerado.

4.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

5. Notifíquese a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

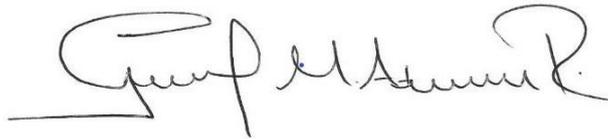
6. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

8. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

9. Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM